

SJ 102/2024

Informe sobre el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato de suministro de sistemas de ciberseguridad de la Cámara de Cuentas de Aragón para la Cámara de Cuentas de Aragón.

Primero. Es competente este servicio para la emisión del presente informe de acuerdo con lo previsto en el art. 86.2 del Texto Refundido del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Cuentas de Aragón " Corresponden al Servicio Jurídico las funciones de elaboración de disposiciones normativas, acuerdos y convenios; de documentación jurídica, jurisprudencia y bibliografía; de asesoramiento jurídico al Consejo, el presidente y los Consejeros, y la emisión de informes en Derecho; la representación y defensa en juicio de la Cámara de Cuentas ante cualquier jurisdicción, así como de los altos cargos y del personal al servicio de la Cámara. Emitirá informe cuando lo requiera el Consejo, el presidente o un consejero en lo referente a los asuntos que tenga encargados. En todo caso emitirá informe en la firma de convenios, pactos o acuerdos con terceros; en materia de contratación; en materia de recursos administrativos, reclamaciones, revisiones de oficio o ejecuciones de sentencias".

Segundo. La Ley 11/2009, de 30 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Aragón, en su art.25 sobre su régimen económico, patrimonial, de contratación y de personal dispone que:

"1. El régimen económico, patrimonial, de contratación y de personal de la Cámara de Cuentas será el que rija para las Cortes de Aragón y sus instituciones dependientes, con observancia, en todo caso, de lo dispuesto en este capítulo.

2. La Cámara de Cuentas se encuentra sujeta al régimen de intervención y de contabilidad pública."

Y, el art. 32 dispone que "En relación con las materias a que se refiere el presente capítulo, la Cámara de Cuentas se regirá por la normativa sobre procedimiento administrativo vigente en la Comunidad Autónoma de Aragón"

El Texto Refundido del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Cuentas de Aragón, aprobado por el Acuerdo de 25 de mayo de 2022, de la



Mesa y la Junta de Portavoces de las Cortes de Aragón, en su art. 92.1 sobre el régimen económico, patrimonial y de contratación señala que “El régimen económico y de contratación de la Cámara de Cuentas será el que rija para las Cortes de Aragón y sus instituciones dependientes, con las adaptaciones que establezca el Consejo de la Cámara de Cuentas.”

Tercero. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) dispone que:

a) El art.122.1 sobre los pliegos de cláusulas administrativas particulares señala que:” Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho, o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.”

b) El art. 112.7 señala que “En la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás Administraciones Públicas integrantes del sector público estatal, la aprobación de los pliegos y de los modelos requerirá el informe previo del Servicio Jurídico respectivo. Este informe no será necesario cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares se ajuste a un modelo de pliego que haya sido previamente objeto de este informe”.

c) El art. 324.2, c) exige, antes de la autorización para contratar, el informe del servicio jurídico sobre el pliego.

Cuarto. Se trata de un pliego de cláusulas administrativas particulares de un contrato de suministros mediante procedimiento abierto y de tramitación ordinaria. Es un pliego de cláusulas administrativas particulares de un contrato de suministro no sujeto a regulación armonizada, cuya adjudicación se realizará mediante procedimiento abierto, a tenor de lo previsto en el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de la LCSP, donde no se prevén modificaciones contractuales y los criterios de adjudicación de las propuestas son los que figuran en el anuncio de licitación y en el Anexo XI y está debidamente redactado.



Quinto. La Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón dispone que

A) En su artículo 61, sobre la evaluación de la calidad, que:

“1. En los contratos cuya duración total sea superior a cuatro años, cada dos años se realizará una evaluación de su rendimiento en términos de ejecución, incluyendo las conclusiones oportunas a partir de indicadores de calidad previstos en los pliegos, especialmente sobre el seguimiento de la contratación pública ecológica y socialmente responsable.

2. En todo caso, con independencia de su duración o cuantía, en los contratos que tengan como destinataria directa a la ciudadanía, los pliegos establecerán la obligación de realizar encuestas u otras formas de medición de satisfacción, pudiendo ligar parte del abono del precio al resultado obtenido en aquellas.

3. En los contratos que tengan por objeto el desarrollo o mantenimiento de aplicaciones informáticas, la adjudicataria elaborará un balance de ejecución sobre la volumetría de la aplicación, de acuerdo con su objeto, y el número y tipología de las incidencias técnicas producidas en su utilización durante el período de vigencia del contrato.

4. Los pliegos de licitación podrán prever el pago por resultado, condicionando el abono de parte del precio a la obtención por la empresa adjudicataria de unos determinados objetivos, de acuerdo con los estándares e indicadores de la calidad fijados en el propio pliego, según la naturaleza y características del contrato.”

Dado lo dispuesto en el Anexo XXI, sobre control de calidad en la ejecución, se da cumplimiento a lo dispuesto en este artículo 61.

B) En su artículo 64, sobre las penalidades, dispone que

“1. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares preverán la imposición de penalidades para los supuestos siguientes:

a) Incumplimiento del plazo total o de los parciales previstos para la ejecución del contrato.

b) Cumplimiento defectuoso del contrato.

c) Incumplimiento de los compromisos manifestados en la oferta.

d) Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.

e) Incumplimiento de las cláusulas de carácter social y medioambiental.

2. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán superar al diez por ciento del precio del contrato, IVA excluido. La totalidad de las penalidades no superará el cincuenta por ciento del precio del contrato.”



En el presente supuesto se da cumplimiento al mismo dado lo recogido en el Anexo XIII del presente pliego.

Sexto. Consta en el expediente el informe fiscal evacuado por la Interventora de la Cámara de Cuentas y en el mismo se recoge que existe crédito suficiente en el presupuesto.

Séptimo. Dado que la nueva sede de la Cámara de Cuentas de Aragón es provisional si en la ejecución de este contrato puede tener su incidencia un cambio de ubicación se debería advertir para que todo participante en el procedimiento de contratación lo tenga presente al plantear su correspondiente oferta.

Octavo. El artículo 116.1 de la LCSP sobre el expediente de contratación dispone que: “La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

En aquellos contratos cuya ejecución requiera de la cesión de datos por parte de entidades del sector público al contratista, el órgano de contratación en todo caso deberá especificar en el expediente de contratación cuál será la finalidad del tratamiento de los datos que vayan a ser cedidos.” En el presente supuesto la actuación de la Cámara de Cuentas de Aragón se ajusta al mismo.

Noveno. En este tipo de contratos debemos ser conscientes que existe el debate si son de suministros, servicios o mixtos de servicios/suministros. Dado el contenido del mismo entendemos que puede calificarse como contrato de suministro, pero debemos seguir la evolución de este debate en la doctrina científica, en la doctrina de los tribunales especiales de contratos y en la jurisprudencia para las futuras actuaciones.

Documento firmado de forma electrónica.

El Letrado jefe

Manuel Guedea Martín

